

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA TRES (03) DE MAYO DE 2016,
AL PROYECTO DE LEY No. 153 de 2015 CÁMARA**

“Por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, que quieran acceder a una carrera de pregrado en cualquier institución de educación superior pública del país, no se les exigirá el pago de derechos de inscripción para poder presentar el examen de admisión de la respectiva institución educativa

Para poder acceder a este beneficio, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de bachiller o estar cursando ultimo grado de bachiller.
2. No poseer título Profesional de una institución de educación superior.
3. No ser estudiante activo o no haber sido estudiante regular de la respectiva institución de educación superior a la cual aspirar ingresar
4. Acreditar mediante sisben, facturas de servicios públicos o certificado de vecindad, que pertenecen al estrato 1, 2 o 3 del respectivo municipio que reside.

El certificado de vecindad no tendrá costos para estos efectos.

Parágrafo 1.: Para aquellos estudiantes que se encuentran cursando ultimo grado de bachiller, soliciten la exoneración del pago de los derechos de inscripción y no aprobaron el examen de admisión de la respectiva institución de educación superior

pública, podrán solicitar por una sola vez adicional la exoneración de los derechos en referencia cuando hayan obtenido el título de bachiller y quieran acceder a la educación superior.

Parágrafo 2. : Las Instituciones de Educación Superior Pública informarán el total de presupuesto utilizado en la exoneración de pago de exámenes de admisión, para que el Gobierno Nacional incluya ese gasto en la asignación presupuestal del año siguiente.

Parágrafo 3.: La gratuidad de derechos de inscripción establecida en este artículo se concede a un mismo aspirante, para optar hasta dos programas académicos en el mismo periodo de inscripciones.

Artículo 2°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. Mayo 03 de 2016. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el proyecto de ley No. 153 de 2015 Cámara “Por la cual se establece la gratuidad para la admisión de estudiantes de estratos 1, 2 y 3 en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones”. (Acta No. 030) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 26 de abril de 2016, según Acta No. 029 de 2016, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
Presidente

JAIR JOSE EBRATT DIAZ
Secretario